



Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2022

Honorable Representante
JUANA CAROLINA LONDOÑO
Presidente
Comisión Segunda
Cámara de Representantes

Asunto: Informe ponencia para primer debate del proyecto de Ley No. 239 de 2022 Cámara.

Respetada Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes y de acuerdo a lo reglado por la Ley 5 de 1992, me permito presentar informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Ley No. 239 de 2022 - Cámara : *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones”* en los términos que a continuación se disponen.

Cordialmente,

ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente coordinador

FERNANDO NIÑO MENDOZA
Ponente

GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
COMISIÓN SEGUNDA	
Nombre:	Margodila Sánchez
Fecha:	16-11-22 Hora: 4:01 PM
Redicador:	617



**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN
SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA AL PROYECTO DE LEY No. 239 DE 2022
CÁMARA**

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL
INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES,
CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN.....	Pág. 3
2. OBJETIVO	Pág. 3
3. TRÁMITE LEGISLATIVO	Pág. 3
4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO	Pág. 3
5. ANÁLISIS JURÍDICO	Pág. 5
6. BIBLIOGRAFÍA.....	Pág. 7
7. PLIEGO DE MODIFICACIONES	Pág. 7
8. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS	Pág. 9
9. PROPOSICIÓN	Pág. 10
10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	Pág. 11



1. INTRODUCCIÓN

Pivijay se encuentra ubicado en el Departamento del Magdalena y es uno de los seis municipios que conforman la Subregión Río, se encuentra conformado por 11 corregimientos y 12 veredas, su extensión territorial es de 1.636 km², y tiene una población para 2022 de 39.962 habitantes (DANE, 2018).

Este municipio se fundó por los españoles José Flórez de Longoria, Juan Valera y Antonio Sánchez, quienes el 30 de mayo de 1774, llegaron con 120 familias procedentes de la Villa del Rosario de Guaimaro y se instalaron en este lugar huyendo de las inundaciones del río Magdalena. Este proceso de fundación se efectuó a orillas del Caño Ciego, en donde se encontraron un número significativo de árboles llamados pivijay, de ahí el nombre del municipio, que se convirtió en tal en 1912.

El municipio cuenta con diferentes expresiones culturales, como el Festival regional del canto, la Fiesta de San Fernando, el Festival del bollo de yuca y el Festival provinciano de acordeones. Esta última expresión constituye el corazón de la cultura de sus pobladores, representa un rasgo distintivo de la identidad colectiva dada la influencia de la música vernácula y vallenato, razón por la cual, es el núcleo del presente Proyecto de Ley.

2. OBJETIVO

El Proyecto tiene como objetivo declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena. Esto a efectos que sea incluido en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial del ámbito nacional, con el correspondiente plan especial de salvaguardia, acuerdo social para la identificación, revitalización, documentación, divulgación y protección.

3. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley fue radicado el día 01 de octubre de 2022 por la H.R. Sandra Milena Ramirez Caviedes, publicado en la Gaceta 1284 del 20 de octubre de 2022. El día 02 de noviembre de 2022 la honorable mesa directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó como ponente coordinador al H.R. Andres David Calle Aguas y como ponentes a los H.R. Fernando David Niño Mendoza y H.R. Gersel Luis Perez Altamiranda.

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Festival Provinciano de Acordeones nació en 1989 en Pivijay por instancias del entonces alcalde municipal, Eduardo Llanos Abdala (primer alcalde de Pivijay elegido por voto popular), que con el concurso de otras personas representativas, creó el “*Primer Concurso de Acordeoneros de la Música Vallenata*”, que luego adoptó el nombre de “*Festival*

Provinciano de acordeones, canción inédita y piquería”, mediante el decreto No. 034 del 21 de marzo de 1989, para que se realizará del 28 al 30 de mayo de 1989, como un agregado a las fiestas patronales de “San Fernando Rey”.

Este municipio ha apropiado la música vallenata. Así, Pivijay acogió en su seno a dos juglares reconocidos y grandes exponentes de este género musical: Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), cantautor de “Alicia Adorada”, “Lucero Espiritual”, “El Pájaro Carpintero”, quien se formó musicalmente en Flores de María, entonces corregimiento del municipio de Pivijay; y Abel Antonio Villa Villa, cantautor de obras célebres como “La muerte de Abel Antonio”, “Mis hijos por qué se van”, considerado hijo adoptivo de este territorio, pues vivió 40 años en él (1963-2003) y sus restos reposan en el cementerio “San Fernando” de esta localidad. Igualmente, en esta población nacieron otros dos grandes de la música vallenata: el acordeonero Alberto Segundo ‘Beto’ Villa Payares (Rey Vallenato 1988) y el cantante José Joaquín ‘Joaco’ Pertuz.

Por otro lado, el referido Festival de Pivijay ha sido plataforma para el surgimiento de acordeoneros como Cristian Camilo Peña Redondo (En Valledupar: Rey Vallenato Profesional 2008 y segundo lugar en el Rey de Reyes 2018), Luis José Villa Güette (en el Festival Vallenato de Valledupar fue Rey Infantil 2000 y Rey Juvenil 2003, actual pareja musical de Beto Zabaleta); Óscar De La Cruz Cantillo (Rey Aficionado del ‘Cuna de Acordeones’ de Villanueva en 1997 y dos veces finalista Aficionado del Festival de la Leyenda Vallenata de Valledupar, actual pareja musical de José Luis Morrón).

Once versiones del certamen folclórico se desarrollaron entre 1989 y el 2001 en la tarima “Juancho Polo Valencia”, cuya estructura metálica desarmable la ubicaban diagonal al parque “Simón Bolívar”, excepto en 1995 por razón de una acción de tutela; y en 1996, cuando el certamen reapareció se tuvo que llevar a cabo en el parque del barrio La Bonga. En 1997, las tutelantes se retractaron y el concurso retornó a su sitio inicial.

En el 2002 tampoco se organizó esta competencia porque el Festival carecía de personería jurídica, la cual se obtuvo ese año, con el nombre Fundación Festival Provinciano de Acordeones. En el 2003, durante la décimo tercera edición del Festival, se inauguró la imponente “Plaza de Los Gallos” y en ella la tarima “Abel Antonio Villa”, donde pese a lo confortable del lugar solo se han realizado siete certámenes: cinco entre el 2003 y el 2007, uno en el 2009 y el último en el 2014.

La “Plaza de Los Gallos” tomó su nombre en honor a que en gran parte del lugar donde fue construida quedaba el Coliseo Gallístico “Alberto Caballero Cormane”. Bajo la guía del arquitecto Arnulfo Acuña, la edificación de la obra comenzó el 22 de febrero de 2003 y se inauguró el 20 de junio de 2003. Está ubicada entre las calles 10 y 11, con las carreras 15 y 16, la plaza mide 75 metros de largo por 69 de ancho, la tarima “Abel Antonio Villa” mide 17 metros de largo por cuatro de ancho. En el fondo de la plaza se localiza el “Monumento de Los Gallos”, el cual se instaló en el 2016.

El Festival Provinciano de Acordeones comenzó en 1989 solo con las categorías de acordeoneros aficionados y piquería; en 1990 le sumaron la categoría de canción inédita; en 1997, en la octava edición, le agregaron la categoría de acordeoneros profesionales; y en el 2001, en la décimo segunda versión, le añadieron la categoría de acordeoneros infantiles. En



cada una de las categorías otorga tres premios: primero, segundo y tercer lugar. A algunos de los compositores que participaron en el festival, sus obras fueron grabadas por distintos grupos vallenatos (el proyecto expone una variedad de ellas).

Ahora bien, según lo expone el proyecto aunque “la música vallenata tradicional del caribe colombiano” desde el año 2014 fue incluida en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial del ámbito nacional (a través de la Resolución 1321), y luego el 1° de diciembre de 2015 fue incluido en la LRPCI de la humanidad, es necesario que las expresiones culturales locales como el “Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería” sean reconocidas para garantizar su prolongación en el tiempo.

El “Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería” del municipio de Pivijay (Magdalena), cumple perfectamente con los fundamentos de hecho y derecho, para que se declare Patrimonio Cultural de la Nación, lo que permitiría la conservación y perpetuación de esta festividad, en la que se manifiesta la cultura de la comunidad del municipio en las generaciones presentes y futuras. Incentivando además el desarrollo social, económico y cultural del municipio, impactando positivamente a los pobladores y turistas, que podrán reconocer la riqueza natural, cultural, folclórica de la región.

5. ANÁLISIS JURÍDICO

5.1. *Disposiciones constitucionales:*

- a. Constitución Política, artículos 150 y 154, sobre la competencia del Congreso de hacer las Leyes.
- b. Constitución Política, artículo 70 y 72, que contemplan el derecho de acceso a la cultura por todas las personas y la protección del patrimonio cultural de la nación.

5.2. *Disposiciones legales y reglamentarias:*

- a. Ley 45 de 1993, aprobatoria de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de 1972.
- b. Ley 397 de 1997, que establece normas sobre el patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura.
- c. Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de 2003.
- d. Ley 1185 de 2008, que fortalece el concepto de Patrimonio Cultural Inmaterial.
- e. Decreto 2941 de 2009, que reglamenta lo correspondiente al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza inmaterial.

5.3. *Jurisprudencia constitucional:*

Sentencias C-120 de 2008, C-671 de 1999 y C-201 de 1998 que exponen el alcance de las salvaguardias del Patrimonio Cultural Inmaterial y el marco constitucional que protege el patrimonio cultural de la nación en sus distintas expresiones.

5.4. Análisis:

Sobre el patrimonio cultural inmaterial, la Corte Constitucional ha resaltado la importancia de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en la sentencia C-120 de 2008, que sobre el particular señala que la *“salvaguardia de las expresiones culturales inmateriales permite proteger las diversas costumbres y cosmovisiones de los grupos humanos asentados en los territorios de los Estados Parte, en especial de aquellas cuya expresión y transmisión se vale de herramientas no formales (tradiciones orales, rituales, usos, conocimientos de la naturaleza, etc.) y que, por ser en muchas ocasiones expresión de grupos minoritarios, tienen un alto riesgo de perderse o de ser absorbidas por las culturas mayoritarias”*.

En tal sentido, el presente Proyecto tiene como finalidad constitucionalmente legítima el reconocimiento del *“Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería”* como Patrimonio Cultural Inmaterial, precisamente para velar por su preservación y la transmisión de la tradición, que se ha venido consolidando en el municipio de Pivijay entorno a la música Vallenata y Vernácula.

Por otra parte, la Corte en sentencia a C-671 de 1999 destaca que *“uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991 fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’, por eso a continuación la Constitución Política les ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación’(...)”*.

En el proyecto de ley se establece que la Administración municipal de Pivijay y la Administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en el proyecto, y que será el Gobierno nacional quien discrecionalmente adopte el mecanismo de financiación desarrollando los principios jurisprudenciales que justifican la concurrencia de la Nación y las entidades territoriales en el diseño y desarrollo de programas como lo ha mencionado la Corte Constitucional.

5.5. Impacto fiscal:

Conforme con la exposición de motivos del proyecto y lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este proyecto de ley no envuelve un impacto fiscal que requiera concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, puesto que, las disposiciones del mismo se limitan a autorizar al Gobierno Nacional, departamental y local a incorporar las partidas presupuestales para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Proyecto.

6. BIBLIOGRAFÍA

1. Amaya Alba, D. R., Aponto, A. F., Argüello García, P. M., Baquero Melo, J., Cabrera Becerra, G., Cano Molina, P. A., ... & Venegas, C. (2021). Colombia desde las regiones. Editorial Universidad del Rosario. González Cambeiro, S., & Querol, M. A. (2014). El patrimonio inmaterial. *Madrid: Catarata*.
2. López-Guzmán, T., Prada-Trigo, J., Pérez-Gálvez, J. C., & Pesantez, S. (2017). El patrimonio inmaterial de la humanidad como herramienta de promoción de un destino turístico. *Estudios y perspectivas en turismo*, 26(3), 568-584.
3. Ministerio de Cultura (2013). Plan Especial de Salvaguarda para la Música Vallenata Tradicional del Caribe Colombiano.
4. Vilorio, J., & la Hoz, D. (2018). Acordeones, cumbiamba y vallenato en el Magdalena Grande: una historia cultural, económica y política, 1870-1960. Editorial Unimagdalena.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Texto Proyecto de Ley	Proposición de modificaciones
<p>Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay-Magdalena.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>
<p>Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay- Magdalena.</p>	<p>Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay- Magdalena.</p>
<p>Artículo 3. Autorizase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, el Festival</p>	<p>Artículo 3. Autorizase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano De</p>

<p>Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay - Magdalena.</p>	<p>Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena.</p>
<p>Artículo 4. Autorizar al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Cultura, para que se declare bien de Interés Cultural de la Nación, Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del municipio de Pivijay-Magdalena.</p>	<p>Artículo 4. Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, <u>la declaración</u> de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del municipio de Pivijay, Magdalena.</p>
<p>Artículo 5. Declárese a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena como la creadora, gestora y promotora Del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay-Magdalena.</p>	<p>Artículo 5. <u>Reconócase</u> a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay-Magdalena.</p>
<p>Artículo 6. El Municipio de Pivijay y/o Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería y el Departamento del Magdalena, elaborarán la postulación del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay-Magdalena, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el plan especial de salvaguardia - PES - Así como, la postulación a la lista indicativa de candidatos a bienes de interés cultural LICBIC y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival</p>	<p>Artículo 6. El Municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el Departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería. <u>Para tales efectos, contarán con</u></p>

<p>Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay-Magdalena.</p>	<p><u>el acompañamiento del Ministerio de Cultura.</u></p>
<p>Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay-Magdalena.</p>	<p>Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del municipio de Pivijay-Magdalena.</p>
<p>Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>	<p>Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.</p>
<p>Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>

8. ANÁLISIS POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no presenta un conflicto de interés en los Congresistas para que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto.

Esto, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo parlamentario para declararse impedido por advertir que la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

De acuerdo con lo anterior, se presume que no hay motivos que puedan configurar un conflicto de interés en los ponentes de este proyecto de ley.

9. PROPOSICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los Honorables Representantes de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes darle trámite al primer debate y aprobar el Proyecto de Ley 239 de 2022: *“Por medio de la cual se reconoce como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena y se dictan otras disposiciones”*.

Cordialmente,



ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente coordinador



FERNANDO NIÑO MENDOZA
Ponente



GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente



10. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 239 DE 2022 - CÁMARA: “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL PROVINCIANO DE ACORDEONES, CANCIÓN INÉDITA Y PIQUERÍA, DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY - MAGDALENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. La presente Ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 2. Facúltese al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial – LRPCI -del ámbito nacional, El Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay- Magdalena.

Artículo 3. Autorízase al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de Cultura, el Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay - Magdalena.

Artículo 4. Autorizar al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Cultura, la declaración de bien de interés cultural de la Nación a la Plaza de los Gallos, lugar donde se desarrolla el Festival Provincial de Acordeones, Canción Inédita y Piquería Abel Antonio Díaz, del Municipio de Pivijay, Magdalena.

Artículo 5. Reconózcase a La Fundación Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita Y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena como gestora y promotora del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 6. El Municipio de Pivijay, la Fundación Festival Provinciano de Acordeones y el Departamento del Magdalena elaborarán la postulación del Festival Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería, a la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial y el Plan Especial de Salvaguardia (PES). Así como la postulación a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC) y el plan especial de manejo y protección de las actividades y escenarios que se utilizan para la realización del Festival

Provinciano de Acordeones, Canción Inédita y Piquería. Para tales efectos, contarán con el acompañamiento del Ministerio de Cultura.

Artículo 7. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial del Festival Provinciano De Acordeones, Canción Inédita y Piquería, del Municipio de Pivijay-Magdalena.

Artículo 8. A partir de la vigencia de la presente Ley, la administración municipal de Pivijay y la administración departamental del Magdalena podrán asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 9. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Cordialmente,



ANDRÉS CALLE AGUAS
Ponente coordinador



FERNANDO NIÑO MENDOZA
Ponente



GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA
Ponente